

Proceso 2021001322 - Ejecutivo de Mínima Cuantía

Angela Andrade Rozo <angelaandraderozo@gmail.com>

Jue 20/01/2022 1:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva <j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO

Castilla La Nueva – Meta

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00132-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ

Reciban un respetuoso saludo.

Por medio de la presente, remito memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,

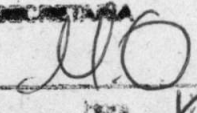
ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

C.C. N° 1.123.513.992 expedida en Castilla La Nueva – Meta

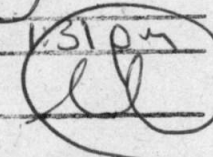
Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J.

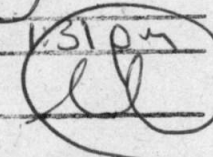
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA

SECRETARIA

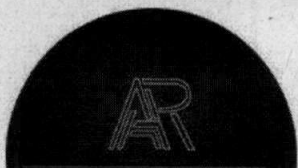
Recibido por: 

Fecha: 20 ENE 2022

Para: 

Adjuntos en: 

Fotos



ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

Abogada



Señores

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO

Castilla La Nueva – Meta

j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00132-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ

Reciban un respetuoso saludo.

Por medio del presente, comunico a su Despacho el acuerdo de pago y su cumplimiento que suscribieron las partes mediante Transacción Extrajudicial de fecha 17 de enero de 2022. Así las cosas, las partes acordaron el pago de cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos (\$5.447.000) M/cte., lo cual corresponde a la suma total acordada mediante acuerdo conciliatorio (\$6.100.000), deduciendo las cuotas canceladas por el demandado (\$400.000) y la suma embargada y depositada en la cuenta del despacho, la cual no se ha retirado por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Señoría la terminación del proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la pretensión de condena al pago de las agencias en derecho conforme lo disponga su Señoría.

De la misma manera, solicito respetuosamente que se indique y de viabilidad para el retiro del depósito judicial en favor de mi poderdante, para así garantizar el pago de la suma embargada a la anterior.

Para efectos de esta solicitud, adjunto el acuerdo de Transacción Extrajudicial y los desprendibles de pago efectuados por el demandado.

Cordialmente,

Angela Andrade Roza
ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

C.C. N° 1.123.513.992 expedida en Castilla La Nueva – Meta

Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J.

E - mail: angelaandraderozo@gmail.com

Celular: 3106887657 – 3138292858

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

En Castilla la Nueva, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022), se reunieron el señor **GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.894.548 expedida en Villavicencio, en calidad de demandado dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, de radicado N° **2021-00132-00**, y por otra parte **ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.123.513.992 expedida en Castilla la Nueva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada de la señora **MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.316.758 expedida en Guamal – Meta, quien figura como demandante dentro del proceso relacionado.

Con fundamento en el artículo 2.469 del Código Civil Colombiano y el artículo 312 del Código General del Proceso y en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad de las partes y las facultades conferidas a la apoderada de la parte demandante, se ha llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. El señor **GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ** en calidad de demandado pagará a la señora **MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO**, la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos (\$5.447.000) M/cte por concepto de obligación de pago acordada mediante Acta de Conciliación en Derecho realizada ante la Personería Municipal de Castilla la Nueva el día 22 de abril del año 2021.

SEGUNDO. La suma de dinero acordada mediante este contrato, será consignada a la cuenta de ahorros N° 844-797542-91 del Banco Bancolombia, la cual es de la titularidad de la señora **MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO**.

TERCERO. El valor objeto de transacción establecido en la cláusula primera, comprende únicamente la suma total pactada mediante Acuerdo Conciliatorio y suscrita mediante Acta de Conciliación objeto del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, bajo el radicado N° 2021-00132-00.

CUARTO. La señora **MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO**, realizará entrega de la letra de cambio firmada en su favor por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ**, el día diecinueve (19) de enero del año 2.022.

QUINTO. La apoderada **ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO**, en ejercicio de las facultades otorgada por la poderdante, suscribe el presente contrato de transacción y se compromete a solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva la terminación del proceso por pago de la obligación.

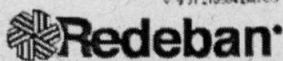
Se firma la presente transacción entre los intervinientes a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Firmantes,



GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ
C.C. N° 1.121.894.548 de Villavicencio

Angela Andrade Pozo
ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO
C.C. N° 1.123.513.992 de Castilla La Nueva – Meta
Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J.



ENE 17 2022 15:04:07 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO CASTILLA
CR 8 6 36 CENTRO

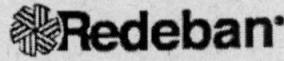
C. UNICO: 3007041905 TER: AACW2679
Ah RECIBO: 041426 RRN: 046364

CTA: 84479754291
DEPOSITO APRO: 329516

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



ENE 17 2022 15:05:15 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO CASTILLA
CR 8 6 36 CENTRO

C. UNICO: 3007041905 TER: AACW2679
Ah RECIBO: 041427 RRN: 046365

CTA: 84479754291
DEPOSITO APRO: 100523

VALOR \$ 2.447.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

57

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva

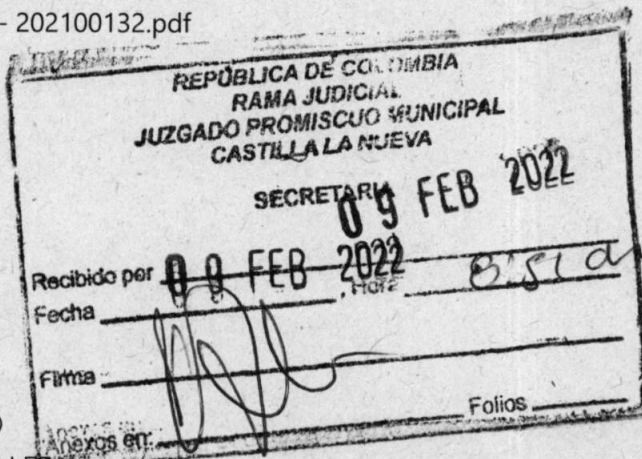
De: Angela Andrade Rozo <angelaandraderozo@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 8:51 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva
Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - RAD. 202100132
Datos adjuntos: MEMORIAL ACLARACIÓN - 202100132.pdf

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Castilla La Nueva - Meta

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00132-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ



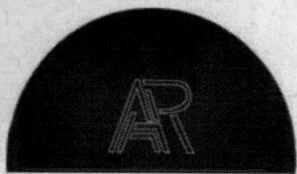
Respetuosamente remito aclaración conforme al Auto N° 4622 de fecha 1 de febrero de 2.022, para
u conocimiento y fines pertinentes.

--
Cordialmente,

ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

C.C. N° 1.123.513.992 expedida en Castilla La Nueva - Meta

Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J.



ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

Abogada



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Castilla La Nueva – Meta

j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

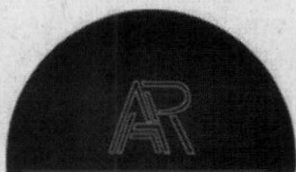
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00132-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MUNAR CASTILLO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVILA GONZALEZ

De conformidad al Auto N° 4622 de fecha 1 de febrero de 2.022, por medio del presente, dando cumplimiento al requerimiento emitido por su Despacho, aclaro lo siguiente:

1. En el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes de este proceso, se estableció mediante acta de conciliación de fecha 22 de abril de 2.021 en la Personería Municipal de Castilla la Nueva, que el demandado se obliga a pagar la suma de seis millones cien mil pesos (\$6.100.000) M/cte, a la demandada (acuerdo conciliatorio numeral 1).
2. Conforme a lo indicado en el escrito de demanda, el demandado cancelo la suma total de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), conforme a los dos primeros plazos acordados en el acuerdo conciliatorio.
3. El día 17 de enero de 2.022, mediante transacción extrajudicial, el demandado acordó pagar la totalidad de la deuda a la que se había obligado a pagar, es decir los seis millones cien mil pesos (\$6.100.000), deduciendo de ese valor los cuatrocientos mil pesos (\$400.000) que ya había cancelado y afirmando que conforme al embargo del salario decretado, le habían deducido de la nómina por dicho concepto el valor de doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos (\$253.800) en el mes de diciembre del 2.021.
4. Partiendo del hecho de que el demandado había cancelado los cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y de lo afirmado por él respecto al valor embargado, se realizó la deducción del valor de seiscientos cincuenta y tres mil pesos (\$653.000) de la totalidad de la obligación acordada, quedando así un saldo a favor de la demandante de cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos (\$5.447.000).
5. Sobre este último valor, se realizó la transacción para dar por cumplida la obligación acordada mediante conciliación y en consecuencia, realizar lo respectivo a la terminación del proceso.
6. El demandado realizó la consignación efectivamente a la cuenta bancaria de la demandante, una por el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) y la otra por dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos (\$2.447.000), dando así cumplimiento a lo acordado mediante transacción.

E - mail: angelaandraderozo@gmail.com
Celular: 3106887657 – 3138292858



ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO
Abogada



7. Respecto al valor que se denomina en el escrito que antecede a este y este mismo, como el valor embargado, es importante aclarar Señoría que, es de nuestro conocimiento por las conversaciones previas al acuerdo transaccional con el demandado y con el fin de ser justos, se realizó la deducción antes explicada.
8. Respecto a la cláusula tercera de la transacción es preciso aclarar que se refiere a la obligación de pago de la suma ya desglosada anteriormente, toda vez que dentro del escrito de demanda se pretendió la condena de agencias en derecho, por lo que con esa aclaración se pretende dar a entender que dicha solicitud de condena, siga incólume.

Con lo anterior Señoría, pretendo que sea aclarada mi solicitud conforme a su requerimiento y se aclaren los términos a los que las partes accedieron para dar por terminado el proceso.

En consecuencia, solicito respetuosamente Señor Juez, que se ordene la terminación del proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo aquí especificado, sin perjuicio de considerar la solicitud de condena de agencias en derecho según lo estime su Despacho.

Adicionalmente, respecto al valor que afirmó el demandado a la suscrita y a la demandante, que había sido deducido de su nómina por concepto de embargo, en el momento y los términos que considere pertinente aclararse dicha situación, quedamos atentos y en disposición del procedimiento a efectuar, sin perjuicio de la intención principal de las partes de dar por terminado el proceso.

Agradezco su valiosa atención, cordialmente:

Angela Andrade Rozo
ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO

C.C. N° 1.123.513.992 expedida en Castilla La Nueva – Meta
/ Tarjeta Profesional No. 361.815 del C. S. de la J.

E - mail: angelaandraderozo@gmail.com
Celular: 3106887657 – 3138292858